SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Jueza, con las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica y cesión de crédito realizadas por la parte ejecutante. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 19 de enero de 2022.

HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO:	**YEISON ANDRÉS RAMÍREZ**
ASUNTO:	**ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO**
RADICACIÓN:	**63-401-40-89-001-2017-00207-00**

El FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., a través de su representante legal, manifiesta la voluntad de ceder sus derechos del crédito, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido en contra del señor YEISON ANDRÉS RAMÍREZ, radicado al No. 63401-4089-001-2017-00207-00, en favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, identificada con NIT. 860.042.945-5.

Al respecto, el artículo 1960 de Código de Civil establece:

> "ART. 1960.- *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no se ha notificado por el cesionario al deudor o aceptada por este*."

Por su parte, el canon 887 del Código de Comercio prevé:

> *"ARTÍCULO 887. <CESIÓN DE CONTRATOS>. En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.*
>
> (…)"

Por ser procedente y de conformidad con las normas citadas, se ACEPTARÁ la cesión de los derechos del crédito a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-, identificada con NIT. 860.042.945-5. No hay lugar a notificar a la parte ejecutada de la cesión realizada por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. Consecuentemente, se tendrá como sucesor subrogatario parcial a la entidad cesionaria de conformidad con el inciso 3° del artículo 68 del C.G.P., y de acuerdo con lo dispuesto en el auto del 21 de junio de 2018.

Igualmente, se reconocerá personería para actuar, al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, como apoderado del banco Davivienda S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder anexo a la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q)

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** la CESIÓN del crédito que realiza el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., en favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-, identificada con NIT. 860.042.945-5.

SEGUNDO: **TENER** como sucesor subrogatario parcial del BANCO DAVIVIENDA S.A., a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.–CISA-, identificada con NIT. 860.042.945-5, de conformidad con el inciso 3° del artículo 68 del C.G.P y lo dispuesto en el auto del 21 de junio de 2018.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032376.302 y portador de la tarjeta profesional No. 298.840, del C. S. de la J. como apoderado del banco Davivienda S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder anexo a la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 DE ENERO DE 2022

HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734a4805323499110e60d87900594ce68291794d42ef1aa94b4da6af0438bc88**
Documento generado en 24/01/2022 03:10:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica